



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº
15 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 85 10, 976 20 84 76
Email.:instancia15zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: CM233

Sección: MM
Proc.: **CONCURSAL - SECCIÓN 1ª
(GENERAL)**

Nº: **0001252/2021**
NIG: 5029742120210021672
Resolución: Auto 000003/2022

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	[REDACTED]		
Acreedor	DGA		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON
Acreedor	FOGASA		LETRADO FOGASA DE ZARAGOZA
Acreedor	TGSS		LETRADO DE LA TGSS DE ZARAGOZA
Acreedor	AEAT		LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ZARAGOZA

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ [REDACTED]

En Zaragoza, a 07 de enero del 2022.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] divorciado se presentó solicitud de concurso consecutivo, que quedó registrada bajo el nº , 1252/2021, acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- En fecha 3/11/2021 se dictó Auto acordando, entre otros extremos, declarar el concurso consecutivo, la conclusión del concurso por falta de masa activa y la continuación a los efectos de exoneración del pasivo insatisfecho, debiendo presentar el concursado la correspondiente solicitud

TERCERO.- Por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho conforme al art. 489 LC.

CUARTO.- Dado traslado a la administradora concursal se mostró conforme y no consta alegación en contra de ningún acreedor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Argumentó la Administradora concursal la procedencia de la concesión del beneficio por cumplirse los requisitos legales.

Firmado por: [REDACTED]
 Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>
 Fecha: 09/01/2022 19:11
 CSV: 5029742015-e4d1cd7f858cd9b3fc88667356c0f488fx4fmAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Tales requisitos aparecen regulados en la actualidad en los arts. 486 y ss. de la nueva Ley Concursal y por lo que procederá atender a la petición de exoneración de pasivo insatisfecho atendido:

- la causa de conclusión del concurso ha sido la ausencia de masa activa.

- se cumple el presupuesto subjetivo (concurso calificado como fortuito; ausencia de sentencias condenatorias por los delitos que especifica la norma y ausencia de procesos penales pendientes)

- se cumple el presupuesto objetivo (pagos de los créditos contra la masa -a salvo de los que correspondan a la AC aún no aprobados-) y privilegiados y/o intento de acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores.

- se han observado las prescripciones legales en la tramitación de la petición de exoneración

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda conceder a D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo respecto de créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados.

En cuanto a la deuda no objeto de exoneración, no consta la existiendo de los mismos.

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal de la presente resolución.

Archívese el concurso

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno. No obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la L.C.

Así lo acuerda y firma SS^a, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA número 15 de Zaragoza.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 09/01/2022 19:11

CSV: 5029742015-e4d1cd7f858d9b3fc88667356c0f488fx4fmAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN